

RENUNCIA VOLUNTARIA A PENSION DE ALIMENTOS

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTOS

F-6 17 FEB 2025

EXPEDIENTE N° 2041

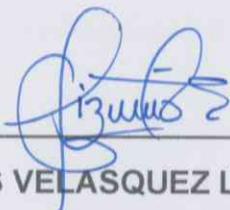
HORA: 10:49 FIRMA:

FLORES VELASQUEZ LIZBETH KATHERIN
identificado con DNI. 70201018 con domicilio real la
Urb. Tepro (C) MZ a LOT. 01 del distrito, provincia y
departamento de Puno ante usted con el debido
respeto me presento y expongo:

PRIMERO: Que mediante resolución 02 de fecha 06 de octubre de 1999 llevado a cabo con el expediente civil N°1999-079 el despacho dirigido por el juez Abog. Edwin Sarmiento A. con el especialista legal Abog. Madeleine Córdova. En acuerdo conciliatorio de fecha 20 de diciembre del 1999 **RESUELVE** Aprobar la conciliación judicial arribada por las partes en las dos cláusulas que la contiene, cumpliendo su fiel y estricto cumplimiento, en consecuencia, DESE por concluido el presente proceso por conciliación debiendo oficiarse a la entidad correspondiente para el descuento quedando notificadas en este acto, firmando las partes.

Segundo: que la recurrente a la actualidad tiene 30 años de edad con profesión de CIRUJANO DENTISTA es por ello que **RENUNCIA DE MANERA VOLUNTARIA** a la pensión de alimentos que otorga mi señor padre en beneficio de la recurrente, signada con el expediente detallado líneas arriba.

Puno 28 de octubre del 2024



FLORES VELASQUEZ LIZBETH KATHERIN

DNI N° 70201018

CERTIFICACION A LA VUELTA →



Exp. Civil No: 99 - 82
Demandante: Magdalena Velasquez Navarro.
Demandado : Felix Flores Flores.
Proceso : Cautelar
Materia : Asignación anticipada de alimentos.
Juez : Abg. Edwin Sarmiento A.
Espe. legal : Abg. Madeleine Córdova I.

Resolución N° 02

Puno, seis de octubre de
mil novecientos noventinueve.

VISTA: La solicitud de asignación anticipada de alimentos, así como el escrito de subsanación que antecede; Y, **CONSIDERANDO:** *Primero.-* Que, la calificación inicial de la solicitud cautelar, implica la verificación por parte del Juez de que en esta concurren los presupuestos procesales y las condiciones de la acción en general. *Segundo.-* Que, evaluada la solicitud y anexos acompañados, se advierte que esta no se encuentra incurso en las causales de inadmisibilidad e improcedencia que prevé los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil. *Tercero.-* Que, reúne los requisitos especiales exigidos para el proceso cautelar y medidas temporales sobre el fondo; conforme a lo previsto por los los artículos 610, 640, 674 y 675 del citado código adjetivo. *Cuarto.-* Que las **medidas temporales sobre el fondo**, anticipan exactamente lo que presumiblemente va a ser el pronunciamiento final en el proceso principal; y, en el proceso de alimentos la actora puede solicitar una asignación anticipada de alimentos; y, se exige, que el **vínculo familiar** esté probado en evidencia; conforme se tiene acreditado con la partida de nacimiento de la menor Lizbeth Katherin Flores Velasquez acompañada como prueba. *Quinto.-* Con lo expuesto en la solicitud de medida cautelar y prueba anexa, se advierte que concurren los elementos constitutivos: **Necesidad impostergable** de la solicitante, para la atención de las necesidades primordiales de la persona y su exigencia de suma urgencia y de vital importancia; y, existe **firmeza en el fundamento** expuesto, por la **prueba aportada** como instrumento público que constituye la partida de nacimiento de la menor, en donde consta el derecho

EDWIN J. SARMIENTO A.
JUEZ (4) JUZGADO DE PAZ LETRADO



invocado; con arreglo al artículo 674 del glosado cuerpo legal. **Sexto.-** Que, de acuerdo a la previsión que contiene el artículo 675 del Código Procesal anotado, en el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida cuando es requerida por el cónyuge y por los hijos menores con indubitable relación familiar; y, el Juez señalará el monto de la asignación que el obligado ha de pagar por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva. **Séptimo.-** En consecuencia procede atender la solicitud de medida cautelar, como medida temporal sobre el fondo, en forma de asignación anticipada de alimentos; fijándose el monto de asignación en mérito de lo expuesto y prueba anexa, siendo verosímil el derecho invocado y necesaria la decisión anticipada por constituir peligro la demora del proceso. Por éstas consideraciones y en aplicación del artículo 611, 674 y 675 del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:** ASIGNAR ANTICIPADAMENTE, en vía del proceso cautelar como medida temporal sobre el fondo y en forma de asignación anticipada de alimentos, en favor de la menor **LIZBETH KATHERIN FLORES VELASQUEZ**, representada por su señora madre **Magdalena Velasquez Navarro**; Y, **SEÑALO** como monto de la asignación, el equivalente al **VEINTE POR CIENTO** del total de los ingresos mensuales que percibe el obligado **FELIX FLORES FLORES** en su condición de Docente de la Gran Unidad Escolar San Carlos; incluyendo todos los beneficios sociales, gratificaciones, aguinaldos y otros, con las deducciones de ley, que perciba el demandado. **OFÍCIESE** a la Dirección Regional de Educación de ésta ciudad, para que se efectúe el descuento ordenado. T.H. y H.S.

EDWIN J. SARMIENTO A.
 JUEZ (a) JUZGADO DE PAZ LETRADO

[Signature]
MADELEINE V. CORDOVA INIARTE
 Secretaria Judicial (e)

CERTIFICO: Que la copia que antecede es fiel a su original, al cual me remito en caso necesario.

18 MAR. 2024

[Signature]
Mirian V. Quintana Ticona
 CAJ 04534
 JEFE (a) ARCHIVO CENTRAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

Primer Juzgado de Paz Letrado

Hacia la excelencia en el servicio de justicia

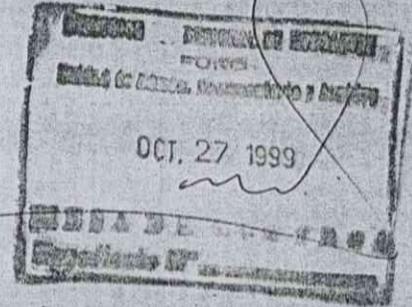


Puno, 1999 octubre 20.

Oficio N° 846-99-PJPL-CSJP.

Señor

Director de la Dirección Regional de Educación.
CIUDAD.-



Asunto: Dispone descuento de remuneraciones

DE MI MAYOR CONSIDERACION:

Mediante el presente, solicito a Ud, disponer el descuento equivalente al *veinte por ciento*, del total de las remuneraciones, incluido bonificaciones, aguinaldos, escolaridad y otros beneficios que percibe el obligado FELIX FLORES FLORES, en su condición de Docente de la Gran Unidad Escolar "San Carlos" de esta ciudad; descuento que deberá efectuarse en forma mensual y por adelantado, en favor de la menor **Lizbeth Katherin Flores Velasquez**, representada por su señora madre **Magdalena Velasquez Navarro**; conforme al contenido de la resolución número dos, que adjunto al presente, se acompaña en copia certificada, para los fines consiguientes; ordenado en el expediente cautelar número 99-82.

Debiendo dar cuenta a este despacho, en su oportunidad de los descuentos efectuados.

Válgame la ocasión para hacerle llegar los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

ESA/mci.



J. SARMIENTO A.
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO



FOTOSTÁTICA ES CONFORME A LA COPIA
CERTIFICADA POR EL FUNCIONARIO
PÚBLICO Y/O PRIVADO DE QUE DEPENDE
PUNO, 19 OCT 1999



s que serán objeto

